



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 212/2005**

La Paz, 15 de julio de 2005

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-022-05 DE 14-07-05 QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE TRANSITOS ADUANEROS NO ARRIBADOS (RD 01-034-04 de 29/10/04).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-022-05 de 14-07-05 que modifica el "Procedimiento para el Control de Tránsitos Aduaneros no Arribados" (RD 01-034-04 de 29/10/04).

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 022 - 05

La Paz, 14 JUL 2005

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el artículo 100 del Código Tributario Boliviano determina que la administración tributaria dispone de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, incluyendo la de exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria con efectos tributarios y solicitar informes a otras administraciones tributarias, empresas o instituciones, tanto nacionales o extranjeras, así como organismos internacionales.

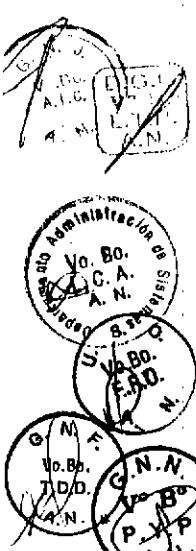
Que mediante RD 01-034-04 de 29/10/04 se aprobó el procedimiento de Control de tránsitos aduaneros no arribados, mismo que tiene como fuente de información la base de datos del sistema informático SCT y el sistema Sidunea++.

Que el Sistema de Control de Tránsitos Aduaneros "SCT" opera a través de la Tarjeta Chip y que a la fecha existe una demora en la adquisición de un nuevo lote de las mismas, ocasionando se registren partidas y cierres de tránsitos aduaneros manualmente en el modulo Apertman del sistema "SCT" en las administraciones aduaneras del país.

Que el Sistema de Control de Tránsitos Aduaneros "SCT" a fin de consolidar la información nacional requiere un proceso adicional que valide la información de tránsitos aduaneros en aduanas de partida y destino.

Que el numeral tercero del Subtítulo "A. Aspectos Generales" del título V. *Descripción del Procedimiento* establece las responsabilidades de la Unidad de Servicio a Operadores, mismas que no pueden ser realizadas eficientemente debido a que los reportes de tránsitos no arribados en la página WEB de la Aduana Nacional no se encuentran actualizados en los tiempos previstos a causa de las tareas adicionales efectuadas en el sistema SCT por las aperturas y cierres manuales realizados en las administraciones aduaneras del país.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas reconoce al Directorio la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.





Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

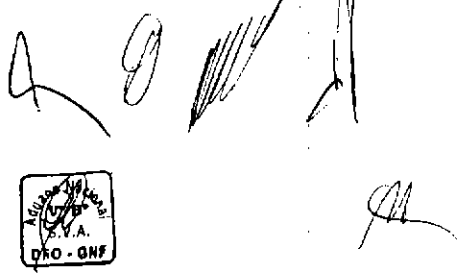
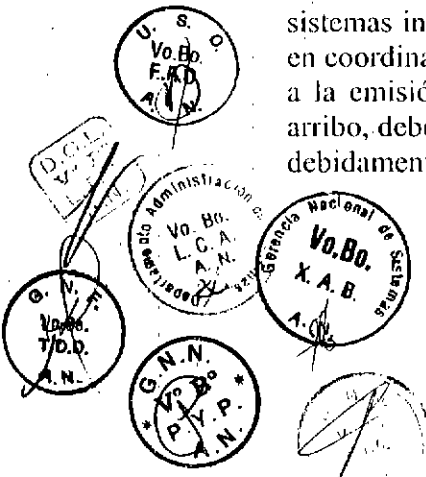
**PRIMERO.** Modificar el numeral tercero del Subtítulo *A. Aspectos Generales* del Título *V. Descripción del Procedimiento* con el siguiente texto:

“ 3. La Unidad de Servicio a Operadores ingresará diariamente a la página “[www.sistemas.aduana.gov.bo](http://www.sistemas.aduana.gov.bo) / sistemas → SCT – tránsitos → Reportes y Consultas → TRANSITOS NO CERRADOS EN UNA ADUANA DESTINO”, para realizar la verificación de tránsitos no arribados a destino y previa verificación de dicha información en el módulo TRS del Sidunca ++ procederá al bloqueo de la placa del medio de transporte que se encuentre observado en tránsito no arribado, considerando lo siguiente:

- i. Para aquellos tránsitos con un sólo destino, el bloqueo se aplicará considerando **cuatro** días hábiles adicionales a la fecha prevista de arribo.
- ii. Para aquellos tránsitos con más de un destino, el bloqueo se aplicará considerando **ocho** días hábiles adicionales a la fecha prevista de arribo.

El levantamiento del bloqueo del medio de transporte, se efectuará previa comunicación escrita de la Administración de Aduana de destino, Gerencia Regional respectiva o la Gerencia Nacional de Fiscalización.”

**SEGUNDO.** Los administradores de aduana quedan encargados de verificar el adecuado cumplimiento del procedimiento para el cierre de tránsitos aduaneros en los sistemas informáticos SCT y Sidunca++, debiendo efectuar el control diariamente y en coordinación con el encargado de control de tránsitos aduaneros. De manera previa a la emisión y envío a la Unidad de Servicio a Operadores de los certificados de arribo, deberán consolidar la información y verificar que los tránsitos aduaneros están debidamente cerrados en ambos sistemas informáticos.

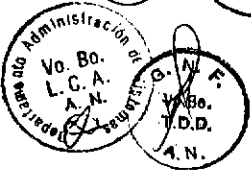




**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

**TERCERO.** La Unidad de Servicio a Operadores será la encargada de comunicar a las Administraciones Aduaneras del país la fecha en que se deja sin efecto la presente resolución


Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNF/TDD  
GNN/PYP  
GNI/ATC/LTP  
GNS/XAB/  
USO/FRO

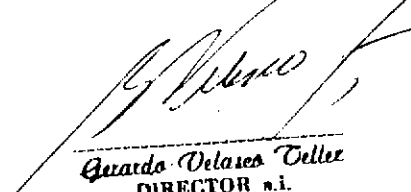


  
**Dr. S. Alberto Gaita Málaga**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**Lic. Rodrigo Agreda Gómez**  
Presidente Ejecutivo a.i.  
ADUANA NACIONAL

  
**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**Ing. Antonio Soruco**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**Gerardo Velasco Teller**  
**DIRECTOR a.i.**  
ADUANA NACIONAL